

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

DEPENDENCIAS VISITADAS	Centro Penitenciario de Puerto II (Puerto de Santa María- Cádiz)
FECHA DE LA VISITA	21 y 22 febrero de 2023 (sin previo aviso)
EQUIPO DE LA VISITA	El director junto con una técnica de la Unidad del MNP, una técnica del Área de Seguridad y Justicia del Defensor del Pueblo y un técnico externo médico.
OBJETO DE LA VISITA	Se trata de una visita con enfoque específico «prevención de malos tratos durante la prisión provisional». El objetivo era comprobar si se respetan los derechos fundamentales de las personas preventivas, si existen mecanismos específicos de garantía y protección, así como si tienen acceso a las instalaciones y actividades en igualdad de condiciones que las personas condenadas. Se recabó documentación de manera previa y posterior a la visita. Además, se mantuvieron entrevistas con personas que se encontraban en situación de prisión provisional.
FICHA ACTUALIZADA A	07/03/2024

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES EMITIDAS

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 08/01/24

1 - Se trata de la segunda visita realizada por el Defensor del Pueblo en su condición de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP). La visita tuvo un enfoque específico, «las personas en situación de prisión provisional». El objetivo fue comprobar si se respetan los derechos fundamentales de las personas preventivas, si existen mecanismos específicos de garantía y protección, así como si tienen acceso a las instalaciones y actividades en igualdad de condiciones que las personas condenadas.

Fecha actualización información 08/01/24

2 - Esta visita fue avisada ya que se estimó necesario contar con cierta documentación para realizar un análisis previo. Ha de destacarse la celeridad con la que fue atendido dicho requerimiento, así como la buena predisposición y colaboración del personal del centro con el equipo del MNP durante la visita.

Fecha actualización información 08/01/24

3 - La prisión provisional en España se regula en la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim, en adelante) en el Título VI, capítulo III (artículos 502-519). En la actualidad, dicho marco legislativo presenta posibilidades de mejora de acuerdo a la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional.

Fecha actualización información 08/01/24

4 - Recientemente se ha dictado por la Comisión Europea la Recomendación de 8 de diciembre de 2022 sobre «los derechos procesales de las personas sospechosas o acusadas sometidas a prisión provisional y sobre las condiciones materiales de reclusión». En dicho documento se reflexiona sobre la necesidad de reducir el uso de la prisión provisional y de que las personas tienen que ser enjuiciadas en un plazo razonable. Con dicha Recomendación, se pretende garantizar en los Estados miembros que las personas son privadas de libertad únicamente como medida de último recurso, así como un nivel mínimo de protección, que son tratadas con dignidad y que se respetan sus derechos fundamentales.

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 08/01/24

5 - El Consejo de Ministros aprobó el 24 de noviembre de 2020 un nuevo Anteproyecto de Ley de Enjuiciamiento Criminal «con el fin de que sirva de referencia normativa básica a las profundas transformaciones que requieren nuestras instituciones procesales penales». Entre las novedades cabe destacar la introducción de un control de oficio periódico de la prisión provisional o la creación de una Comisión Nacional de seguimiento de la prisión provisional. Además, se promueve y da mayor concreción a la aplicación de la prisión atenuada (artículo 508 LECrim2) para ciertos supuestos de hechos excepcionales (avanzada edad, gestación, enfermedad, etc.) en los que la situación de la persona encausada requiere de condiciones menos gravosas, paralelamente se prevé la inclusión de una modalidad específica de internamiento cautelar que asegura la provisión de la atención médica y especializada necesaria.

Fecha actualización información 08/01/24

7 - Según las estadísticas remitidas por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (SGIP, en adelante), a 31 de diciembre de 2022 en España la media era de 8.916 personas en situación preventiva en las cárceles españolas, en la SGIP la medida era de 7.313 personas. Esto representa un 15-16% de la población penitenciaria total.

Fecha actualización información 08/01/24

8 - En cuanto a la separación interior de las personas preventivas, la normativa internacional y nacional estipula la debida separación de estas respecto de las personas condenadas (entre otras, Regla 11 de las Reglas Nelson Mandela, Regla 18.8 de las Reglas Penitenciarias Europeas (RPE, en adelante), artículo 16 Ley Orgánica General Penitenciaria (LOGP, en adelante) y artículos 12 y 99 del Reglamento Penitenciario (RP, en adelante)). Actualmente, son pocos los centros que cumplen con los criterios de distribución previstos en la norma. Igualmente son escasos los centros penitenciarios específicos de preventivos, como podría ser el de Puerto II que, en el momento de la visita acogía a 283 personas en situación de prisión provisional, lo que representa un 67-68 % del total, que estaban distribuidas por todos los módulos del centro atendiendo a otros criterios ajenos a su situación procesal.

Por parte de esa Secretaría General se debería enviar un comunicado a los centros mixtos recordando la importancia de llevar a cabo una adecuada separación interior de las personas en situación de prisión provisional. Su condición no debe limitar el acceso a las instalaciones o actividades, pero esto facilitaría una atención específica a sus necesidades, poniendo especial hincapié en la evitación de los efectos nocivos de la prisionización. Esto es algo en lo que hay que avanzar, como se expondrá en el presente escrito, especialmente en las conclusiones 16 y 18, en que se proponen medidas cuya implementación está directamente relacionada con la separación interior.

Fecha actualización información 08/01/24

9 - En cuanto a las instalaciones, la configuración y arquitectura del centro dificulta los movimientos entre los diferentes departamentos. El único que tiene acceso directo al módulo de aislamiento es el módulo 3, si hay que trasladar a un interno que se encuentre alterado desde otro departamento podrían generarse problemas graves de seguridad, aunque manifestaron no tener problemas en tal sentido.

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 07/03/24

10 - El equipo del MNP centró su visita en el módulo 8, destinado al aislamiento. En general, las instalaciones son antiguas y de reducidas dimensiones, por lo que deberían adoptarse medidas para minimizar los efectos que de ello se derivan, en especial en lo que a las celdas respecta que no cumplen con los estándares internacionales.

Las celdas de aislamiento cuentan con litera y aseo, no disponen de sillas. Se podrían sustituir las literas por una única cama, lo que daría mayor sensación de espacio y además permitiría sentarse.

En cuanto a las duchas, son colectivas, están ubicadas en el patio y la puerta es de media altura, por lo que su uso en los días o épocas con temperaturas más bajas puede suponer un sufrimiento añadido, máxime cuando el centro no cuenta con calefacción y se reciben quejas en este sentido. Deberían igualmente adoptarse medidas a tal fin, algo que ya se expuso por el MNP en las conclusiones tras la visita anterior en el año 2017 (conclusión 28 del expediente 17003209).

Respuesta a la conclusión: Se manifiesta que el director está estudiando la posibilidad de acometer alguna reforma en la puerta de las duchas que, sin perder el control y disminuir la seguridad, permita mitigar los rigores de las bajas temperaturas.

Seguimiento de conclusión: Se solicita información.

Fecha actualización información 08/01/24

11 - En la visita al CP Puerto II, se recabó información sobre las personas que más tiempo llevaban en prisión provisional, se aportó un listado de 7 personas. Obviando el motivo por el que se acordó, el delito asociado y la situación procesal actual, se observa que en todos los casos la prisión provisional se había prolongado más allá del plazo máximo inicial previsto en la legislación (1 o 2 años en función de si la pena prevista sobrepasa el límite de 3 años). En España se hace un uso amplio de la prisión provisional y de su prórroga asociada a la demora judicial (artículo 504.2 LECrim). Esto supone de facto una vulneración del derecho a la libertad provisional, que como expresa el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) se produce no solo cuando se excede el plazo máximo, también cuando se produce una prórroga tardía o se excede del tiempo que justifica la justa causa.

Fecha actualización información 26/02/24

12 - En este sentido, interesaba conocer si está automatizado o es posible identificar de manera ágil y fehaciente a aquellas personas próximas al cumplimiento del plazo máximo de prisión provisional, con el fin de garantizar desde el medio penitenciario que la estancia como preventivo no se prolongue más allá de lo permitido, aun siendo este deber de los juzgados.

En el expediente 21005147 iniciado de oficio con la SGIP para la obtención de información, se comunicó que «el CGPJ con los datos de ingreso en prisión que facilita el SIP tiene los tiempos de prisión preventiva que cada interno tiene en la causa correspondiente en la cual tiene decretada la prisión provisional».

Se solicita información ampliatoria, que concrete las funcionalidades del SIP en este sentido, así como cuál es el procedimiento de coordinación con los Juzgados.

Fecha actualización información 07/03/24

13 - Complementariamente a lo anterior, con el fin de facilitar que los expedientes estén debidamente actualizados y exista una adecuada coordinación con los Juzgados, se formula la Recomendación.

RECOMENDACIÓN

Que se designe y especialice a una o varias personas de la Oficina de Gestión para la tramitación y control de los expedientes de las personas preventivas y la adecuada coordinación con los Juzgados, a fin de prevenir un exceso de la prisión provisional, al menos en aquellos centros penitenciarios que acogen a un número importante de personas en dicha situación.

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Respuesta a la resolución: Rechazada

La SGIP considera innecesaria esta recomendación, ya que en la práctica el personal de la oficina de gestión contacta con la autoridad judicial cuando está próxima la fecha máxima de la prisión provisional. El personal de la oficina de gestión cuenta ya con formación adecuada.

Además se apunta que el SIP está orientado a facilitar el ejercicio de las funciones que son propias de la Administración Penitenciaria, entre las que no se encuentra el control de la prisión provisional.

Fecha actualización información 08/01/24

14 - El ingreso de una persona en un centro penitenciario supone el inicio de la relación jurídico penitenciaria, que por sí sola coloca a la Administración Penitenciaria en una situación de supremacía y, por el contrario, al interno/a en una situación de vulnerabilidad. De esta relación se derivan derechos y deberes recíprocos y correlativos. Por todo ello, es esencial, pues constituye un factor básico de prevención de tortura o trato inhumano o degradante, garantizar que la población penitenciaria reciba información sobre sus derechos y sobre cómo ejercerlos. En las visitas se viene identificando un incumplimiento de las previsiones contenidas en los artículos 49 LOGP y 52 del RP, puesto que las personas internas siguen sin recibir información actualizada a lo largo de su estancia en prisión, ni tan siquiera el folleto informativo que debe entregarse al ingreso está al alcance de todas, las más afectadas son las personas extranjeras puesto que no todos los centros cuentan con un folleto informativo de derechos en los idiomas de uso mayoritario que responda a las necesidades específicas de las personas extranjeras.

Fecha actualización información 07/03/24

15 - Es por ello que se hizo especial hincapié en conocer la información recibida en el momento del ingreso sobre el funcionamiento del centro y la evolución de su situación procesal. Un importante porcentaje de las personas seleccionadas eran internos primarios, se solicitó que se adjuntase un resguardo de la entrega del folleto informativo, lo que no fue anexado. En las entrevistas dijeron no haber obtenido documento alguno y los que habían sido informados manifestaban que había sido por otro compañero. Resulta evidente que los centros no disponen de indicaciones claras al respecto, lo que hace que cada uno cuente con un formato y contenido de folleto diferente, no existiendo mecanismos que garanticen su entrega a la persona interesada, salvo casos excepcionales como en el Centro Penitenciario de Alcázar de San Juan, en donde se había redactado un documento resumen del folleto informativo para las personas mayores con el fin de facilitar su lectura y comprensión. Dicho documento era firmado por el funcionario que lo entregaba y por el interno, con la fecha de entrega, archivándose una copia en su expediente personal.

RECOMENDACIÓN

Que por parte de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias se confeccione un modelo de folleto informativo único y común para todos los centros penitenciarios, así como sus correspondientes adaptaciones dirigidas a colectivos vulnerables y su publicación en los idiomas más comunes, sin perjuicio de los ajustes que puedan solicitarse por parte de los centros cuando se considere oportuno. Igualmente debe diseñarse un sistema que permita verificar su entrega a la persona interesada.

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Respuesta a la resolución: En trámite

Se informa de que el modelo oficial de folleto informativo en las prisiones de la Administración General sería el denominado «la prisión paso a paso». Se indica que este documento actualmente está siendo objeto de revisión, por lo que se valorará la puesta en funcionamiento de lo sugerido por esta institución en relación con un sistema que pueda verificar su entrega, su traducción y publicación, así como, la posibilidad de realizar ajustes para su adaptación determinados colectivos especialmente vulnerables.

Sobre las actuaciones que se han realizado en el CP Puerto II para acometer la recomendación, se informa de que tras la visita del MNP se está dejando constancia de la entrega del folleto informativo. Además, este documento está expedido en 5 idiomas frecuentes y se cuenta también con dos ejemplares de lectura fácil para las personas con discapacidad intelectual.

Seguimiento de resolución Se hace una valoración positiva de las actuaciones realizadas por el CP Puerto II. Por otro lado, se interesa recibir información que concrete las adaptaciones realizadas o que está previsto realizar en el documento «la prisión paso a paso», para dar cumplimiento a la recomendación formulada.

Fecha actualización información 07/03/24

16 - En línea con lo anterior, que el personal destinado en el departamento de ingresos reúna la sensibilidad y formación necesaria se considera esencial para minimizar el impacto de la entrada en prisión, y garantizaría en mayor medida que se facilita una información mínima al ingreso sobre los derechos, deberes y normativa del centro penitenciario. Cabe aludir a la Instrucción 14/2011 de la SGIP sobre protocolo de acogida al ingreso en el medio penitenciario, cuya finalidad se dirige a «amortiguar las emociones negativas y los síntomas psicofisiológicos originados por la ruptura con el medio natural y social». En cuanto al personal, se destaca que los funcionarios de vigilancia se configuran como la primera fuente de información y se contempla la creación en todos los centros de un «equipo especializado» al que se le encomiendan las funciones generales relacionadas con la configuración y funcionamiento del departamento de ingresos en general, así como las específicas para cada interno/a en relación con el la separación interior y con el diseño del modelo individualizado de intervención (art. 20 del RP). Dicha norma incide sobre la trascendencia de la asignación de actividades en el momento inicial con el fin de encaminar de forma positiva la trayectoria del interno/a. Resulta de especial interés el programa de intervención psicosocial de adaptación al medio al que se alude. Dicho programa se enuncia como breve, específico y de continuo desarrollo, en el entendimiento de que los sentimientos que se pretenden abordar desaparecerán los primeros días (ansiedad, ideas irracionales, autoestima, relaciones interpersonales, etc.). En tanto la estancia en el departamento de ingresos lo es por tiempo limitado, la citada norma contempla otras medidas tales como, la comisión de acogida de los módulos de respeto o el desarrollo de una sesión informativa por parte del educador durante la primera semana en el módulo residencial con el nuevo grupo de ingresados.

RECOMENDACIÓN

Que por parte de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias se fomente y compruebe la efectiva puesta en práctica de las medidas contempladas en la Instrucción 14/2011 de la SGIP sobre protocolo de acogida al ingreso en el medio penitenciario (equipos especializados, programas de acogida, sesiones informativas), con el fin de conseguir los objetivos de apoyo, acogida y orientación pretendidos.

Respuesta a la resolución: En trámite

La SGIP informa de que no cuentan con datos o información alguna que evidencia que en los centros no se están llevando a cabo las actuaciones previstas en la citada instrucción y, por tanto, no se estima procedente adoptar medidas para un seguimiento específico.

Se facilita información sobre el procedimiento seguido en el CP Puerto II tras el ingreso de una persona interna, en lo relativo a la información facilitada y la decisión de separación interior.

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Seguimiento de resolución El MNP insiste en que se documenten las actuaciones que se realizan en los CP conforme a la Instrucción 14/2011, dados los beneficios que de ellas se pueden derivar. Se solicita información actualizada.
Adicionalmente, se recaba información sobre las incompatibilidades entre personas internas (teniendo en cuenta lo expuesto en el exp. , visita CP Tenerife II).

Fecha actualización información 07/03/24

17 - Dicho deber le corresponde a la Administración Penitenciaria, sin perjuicio de que para mayores garantías se haga uso de las comisiones de acogida propias de los módulos de respeto, cuya extensión a los módulos ordinarios podría conllevar resultados satisfactorios en la formulación de peticiones y quejas y por ende en la ordenada convivencia y reducción de incidentes regimentales.

Interesa conocer el parecer de esa Secretaría al respecto de la creación de comisiones de acogida en los módulos ordinarios.

Respuesta a la conclusión: La SGIP informad de que por el momento no se prevé extender las comisiones de acogida propias de los módulos de respeto al resto de departamentos ordinarios.

Fecha actualización información 07/03/24

18 - La práctica habitual en los centros en cuanto a la atención a las personas privadas de libertad por parte de los diferentes profesionales suele ser a instancia de estas y, excepcionalmente, de oficio. Esta atención que parte del personal suele ir asociada a la toma de decisiones sobre la situación penitenciaria en la Junta de Tratamiento, por lo que en el caso de los preventivos es aún más limitada, en tanto rara vez se producen vicisitudes penitenciarias. Sobre esto cabe traer a colación la Regla 13 de la Recomendación Rec (2006) 13 sobre utilización de la prisión preventiva (?): «El personal que trabaja en una institución de detención con presuntos delincuentes en prisión preventiva será seleccionado y formado de manera que sea capaz de tener plenamente en cuenta la situación y las necesidades especiales de los presuntos delincuentes en prisión preventiva».

RECOMENDACIÓN

Que se promueva la especialización del personal del equipo técnico que atienda a las personas preventivas, con el fin de continuar en los módulos ordinarios la labor de apoyo, acogida y orientación iniciada en el departamento de ingresos. Es igualmente conveniente alentar su actuación de oficio con las personas privadas de libertad, sin necesidad de esperar a que cursen instancia, especialmente cuando se trata del primer ingreso o de una persona especialmente vulnerable.

Respuesta a la resolución: Aceptada parcialmente

La Secretaría General considera que la formación, preparación y trabajo que realiza el personal de los equipos técnicos se estima adecuada para prestar la atención que requiere la población reclusa, esté en situación preventiva o penada. La actuación de estos equipos se basa en la interacción fluida y constante con la población reclusa, lo que comporta que la intervención sea tanto a demanda como de oficio.

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 07/03/24

19 - Relacionado con la Recomendación anterior, cabe traer a colación uno de los derechos que se reconocen al interno: el derecho a ser informado de su situación penal, procesal y penitenciaria (conforme establece el artículo 5.2 de LOGP y el artículo 4.2 k) del RP).

En esta línea en el expediente 21012575 (CP Sevilla) se elevó la Recomendación de «Dictar las órdenes oportunas por parte de la SGIP para que cuando lo soliciten las personas internas, se les entreguen hojas de cuentas de sus fechas penitenciarias». Dicha Recomendación fue aceptada, remitiendo la SGIP el oficio que se había enviado a los centros penitenciarios en que se indica que siempre que una persona interna solicite la entrega de hoja de cálculo deberá serle facilitada, salvo en caso de proceder abusivo o repetitivo o de que no se aprecie modificación alguna.

En el CP Puerto II se requirió el listado de las 10 últimas personas que habían pasado de preventivo a penado, con indicación de la fecha y copia del resguardo de entrega de la hoja de cálculo, si la hubiese. El centro pudo identificar sin problemas de qué personas se trababa, pero no se adjuntó resguardo alguno de la entrega de hoja de cuentas. Al igual que ocurre con el folleto informativo, no hay mecanismos para verificar su entrega.

Es importante que el centro vele por facilitar al interno/a información de oficio, sin necesidad de que curse instancia, cuando se modifique algún aspecto relevante de su situación penal, procesal y penitenciaria (por ejemplo, cuando pase de preventivo a penado, le llegue una nueva condena o le sea de aplicación una acumulación de condena, en tanto su régimen de vida y fechas de cumplimiento pueden variar y con ello las salidas o beneficios penitenciarios a los que pudiera tener acceso).

RECOMENDACIÓN

Que se diseñe un procedimiento de coordinación entre el área de régimen y de tratamiento de los centros penitenciarios, que garantice que cuando se tiene constancia de la modificación de las fechas de repercusión penitenciaria se proceda a la entrega de una hoja de cuentas a la persona interna, sin necesidad de que esta lo solicite, y dejando constancia de ello en el expediente, estableciendo ese centro directivo un sistema de supervisión adecuado.

Respuesta a la resolución: Rechazada

Informan de que la oficina de gestión facilita un informe (hoja de cuentas o cálculo) cuya entrega queda registrada en el SIP. Los juristas facilitan explicación sobre estos documentos. En consecuencia, el centro directivo no estima necesaria la recomendación por no detectar disfunción alguna en la materia.

Seguimiento de resolución

Esta recomendación está siendo objeto de seguimiento en el expediente 23024337 (proyecto impacto y efectos de la privación de libertad de larga duración) en la que ha sido reiterada.

Fecha actualización información 08/01/24

20 - Otro aspecto clave en general, y especialmente relevante en el caso del primer contacto con el medio penitenciario, es tratar de que la persona mantenga el contacto con el medio en el que se va a reinsertar.

En los 3 últimos años en el Centro Penitenciario Puerto II no había habido ningún interno con orden judicial de incomunicación, lo que se valora positivamente en tanto se identifica como una situación de riesgo de malos tratos y eventual vulneración de otros derechos fundamentales. La incomunicación incrementa el impacto de la entrada en prisión al implicar una situación de aislamiento con carácter generalizado (artículo 19 RP).

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 08/01/24

21 - Se solicitó información sobre las comunicaciones celebradas por los internos seleccionados en el presente ingreso, indicando el tipo y la persona comunicante. No se adjuntó registro de las comunicaciones telefónicas. Se recibió testimonio de un interno que manifestó «no he podido hablar con nadie por teléfono desde entonces porque no pude proporcionar los 10 números de teléfono, me quedé sin batería y dicen no tener cargador, tampoco con mi abogado y tengo juicio».

Según el artículo 41.3 del RP toda persona tiene derecho a una llamada gratuita a la familia y otra al abogado/a en el momento del ingreso e igualmente en caso de traslado. Interesa conocer si existe un registro en los centros en que se anote la realización o no de estas llamadas, con indicación del motivo por el que no han sido realizadas, en su caso.

Fecha actualización información 07/03/24

22 - Como se expone en el Informe Anual MNP 2022 (página 37), en general, y a pesar de que las Reglas Penitenciarias advierten sobre la importancia de fomentar las comunicaciones con el exterior, ya que la persona privada de libertad «sigue formando parte de la sociedad», se han seguido detectando riesgos de restricciones justificadas en trámites burocráticos fácilmente subsanables. La labor del personal de trabajo social es esencial en este aspecto, por lo que se insiste en promover una actitud proactiva en la atención durante el cumplimiento de la condena a tal fin y especialmente en el momento del ingreso, siguiendo el Manual de Trabajo Social aprobado mediante Instrucción 2/2018 de la SGIP.

Con el fin de combatir esta situación, el MNP sigue formulando consideraciones.

Complementariamente a las objeciones sobre el coste de las videollamadas y el carácter restrictivo de los supuestos gratuitos de videollamada, en el expediente 22018156 Centro Penitenciario Topas se formuló la siguiente Recomendación «Que se equiparen las condiciones de las comunicaciones telefónicas (videollamadas) con las comunicaciones presenciales, al menos para las personas presas que no pueden comunicar personalmente con regularidad».

Cabe reiterar dicha Recomendación para el caso de los preventivos, dado que el análisis de datos solicitados muestra que el contacto con el exterior es escaso, y la lejanía y la falta de recursos económicos de los internos y sus familias incide directamente en tal circunstancia, como reflejan los resultados extraídos del análisis de su saldo de peculio. En este sentido, la Regla 99. B) de las RPE señala respecto del contacto de los presos preventivos con el mundo exterior que «podrán recibir visitas adicionales y también tendrán un acceso más fácil a otras formas de comunicación».

Respuesta a la conclusión: En línea con lo expuesto en el expediente de Topas, se rechaza la recomendación. Se informa de que las personas internas tienen la posibilidad de realizar videollamadas (no gratuitas) al abogado que no se computan dentro del cupo semanal. Su concesión a personas que carecen de recursos económicos, se faciliten ayudas a tal fin.

Fecha actualización información 08/01/24

23 - El que la persona privada de libertad pueda ejercer con plenitud y garantía su derecho de defensa y de recibir asistencia jurídica, es otro elemento de prevención de primer nivel de la tortura o del trato inhumano o degradante. El contacto con los representantes legales es clave en el cumplimiento de la condena, en especial con el abogado de la causa durante el enjuiciamiento de la misma. La prisión preventiva generalmente va asociada a situaciones de pobreza, así la mayoría de los internos preventivos tenían un abogado/a de oficio, y en las entrevistas muchos manifestaron no conocer ni tan siquiera su nombre, cuanto menos su contacto. Con independencia de la labor que pesa sobre el representante legal de asistir a su representado, la Administración penitenciaria debe garantizar tal derecho. No es extraño que para evitar los trámites burocráticos la comunicación con el representante sea indirecta, a través de familiares o amigos del exterior.

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 08/01/24

24 - Sobre las videoconferencias entre las personas internas y sus representantes, se está recabando información sobre el convenio entre la SGIP y el Colegio de la Abogacía Española en el expediente 21014128 Centro Penitenciario de Jóvenes de Barcelona. La última información recibida señala que se han llevado a cabo actuaciones piloto en varios centros penitenciarios y colegios de abogados con resultados satisfactorios, así como una charla formativa, si bien por el momento solo 30 de los 84 colegios de abogados han suscrito el convenio.

Con independencia del seguimiento de tal cuestión en dicho expediente con el fin de conocer su efectiva implementación, en tanto esto se consiga y se adhieran la mayoría de los colegios de abogados, debería plantearse su gratuidad en las condiciones y con la frecuencia oportuna para las personas preventivas.

Fecha actualización información 07/03/24

25 - Adicionalmente, el centro debería contar con Servicio de Orientación Jurídica Gratuita (SOJP), en tanto supone un refuerzo para garantizar el ejercicio los derechos reconocidos.

SUGERENCIA

Que por parte del Centro Penitenciario Puerto II se lleven a cabo las actuaciones necesarias con el Colegio de Abogacía de la provincia de Cádiz para garantizar la prestación del Servicio de Orientación Jurídico Penitenciaria a las personas internas, con la frecuencia y facilidades que permitan una intervención lo más amplia posible.

Respuesta a la resolución: Aceptada

El centro cuenta con SOJP. Explica el procedimiento de solicitud y atención seguido y se informa de que existe un tríptico informativo, editado por la Consejería de Justicia e interior de la Comunidad, en que se recogen las actuaciones que llevan a cabo estos profesionales.

Fecha actualización información 08/01/24

26 - Entre la documentación solicitada se requirió conocer el saldo de peculio de las personas en situación de prisión provisional en el momento de la visita. Con fecha 22 de febrero de 2023, 87 personas del total de 284 preventivos no tenían saldo en el peculio, lo que representa aproximadamente un 31%. En cuanto al saldo de peculio de las 14 personas seleccionadas en esta misma fecha, 6 no tenían dinero alguno. En los movimientos de peculio de estas últimas se ha observado que los que tienen dinero se trata de un ingreso propio, no generado en la prisión. Los que tienen un saldo 0 han percibido mensualmente una ayuda asistencial telefónica de 10 euros que se suele recibir como media al mes de ingresar.

En definitiva, la estrecha relación que existe entre la prisión provisional y la pobreza se mantiene a lo largo de la estancia en prisión con la condición de preventivo. No existen ayudas específicas o posibilidades reales de acceder a destinos o talleres productivos, ni tan siquiera en aquellos centros que se configuran como de preventivos, como el Centro Penitenciario Puerto II, en que estos puestos se suelen asignar a aquellas personas que tienen la condición de penado.

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 08/01/24

27 - En cuanto a las actividades, programas y régimen de salidas previstos para las personas preventivas, analizado el Reglamento Penitenciario (artículos 3.4, 114, 116, 117, 154) se concluye lo siguiente: se concibe como fin principal la retención y custodia, dejando en un segundo plano «la reducción y reinserción social». Así, en principio no hay impedimento alguno para el acceso a las actividades formativas, ocupaciones o de ocio, como sí lo hay para aquellas diseñadas a la intervención con el delito o el régimen de salidas al exterior.

Mientras que esta institución puede comprender que ciertas actividades no estén disponibles para las personas preventivas, acorde a la garantía de la presunción de inocencia, no se considera adecuado que las salidas al exterior estén cercenadas por el hecho de no estar «clasificado», máxime cuando no se contempla otro tipo de salidas específicas para este grupo de personas. Esto sí ocurre por ejemplo en el caso de los que cumplen una medida de seguridad que, aun no estando tampoco sometidos al sistema de grados y por ende de salidas asociadas, pueden optar a salidas terapéuticas al exterior dentro de su programa individualizado de intervención, como se prevé en la Instrucción 9/2011 de la SGIP.

Fecha actualización información 07/03/24

28 - Sin embargo, la LOGP en su artículo 48 dice «los permisos a que se refiere el artículo anterior podrán ser concedidos asimismo a internos preventivos con la aprobación, en cada caso, de la autoridad judicial correspondiente» (el artículo 47.1 regula los permisos extraordinarios y el artículo 47.2 los permisos ordinarios). En cuanto a las salidas programadas, cabe mencionar la Orden de Servicio 4/2018 del Centro Directivo aconseja flexibilizar dicha exigencia en el sentido de que se puedan incluir a aquellos internos a quienes no se haya autorizado previamente algún permiso de salida, sin que ello pueda ser considerado excepcional, siempre que el contenido o finalidad de la actividad vengan expresamente vinculados a un programa específico que la avale y justifique. Por tanto una interpretación in dubio pro reo de la norma, dejando a un lado el que no están clasificados en 2º grado pero sí en el régimen ordinario que corresponde a dicho grado (artículo 101 del RP) permitiría flexibilizar las salidas de personas en situación de prisión provisional, siempre y cuando reúnan el resto de requisitos exigidos para caso (buena conducta, garantías de un uso adecuado o baja peligrosidad social), teniendo en cuenta que en el caso de las salidas programadas se realizan con personal del centro o de ONG vinculadas. En cuanto al requisito de la temporalidad, podría concretarse si se considera oportuno un tiempo prudencial y, en todo caso, recabar autorización de la autoridad judicial de la que depende. En esta línea, la Regla 101 de las RPE dice «si un preventivo solicita seguir el régimen de los internos condenados, las autoridades penitenciarias satisfarán su demanda, en la medida que sea posible».

RECOMENDACIÓN

Que por parte de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias se flexibilice el régimen de salidas al exterior, al menos las que tiene un carácter grupal y puedan favorecer el tratamiento y aliviar el régimen de reclusión, permitiendo el acceso de las personas preventivas que reúnan los requisitos de buena conducta y garantías de buen uso, procediendo a las adaptaciones que sean necesarias y recabando la oportuna autorización del Juzgado del que dependen.

Respuesta a la resolución: Rechazada

Conforme la normativa penitenciaria no está permitidas las salidas al exterior de las personas preventivas.

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 07/03/24

30 - En cuanto al acceso a la actividad laboral, el propio marco normativo da prioridad a la persona penada frente a la preventiva (artículo 3 del RD 782/2001, de 6 de julio, relación laboral especial penitenciaria). Igualmente, aunque las condiciones de cumplimiento de las personas penadas favorecen más la adjudicación de un puesto de trabajo remunerado porque se conoce el tiempo de permanencia o por la existencia de responsabilidad civil, los establecimientos que acogen mayoritariamente a personas preventivas, deberían de dar prioridad a estos cuando se hayan detectado como carencias la falta de hábitos laborales y de recursos económicos y por ello se haya contemplado en su modelo individualizado de tratamiento el desarrollo de actividad laboral, en línea con lo expresado en la conclusión 26. Además, se facilitaría el acceso a la libertad provisional en aquellos casos en que el juez ha otorgado tal posibilidad bajo fianza.

RECOMENDACIÓN

Que se den indicaciones por parte de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias para que, al menos en aquellos centros que alberguen a un número importante de personas preventivas, se flexibilice la interpretación del orden de prelación enunciado en el artículo 3 del RD 782/2011, de 6 de julio, que regula la relación laboral especial penitenciaria, dando prioridad al modelo individualizado de intervención o a la aptitud laboral, rebajando la ponderación de la situación procesal, con el fin de que, en la práctica, se posibilite la opción de trabajar a estas personas (Regla 100 de las Reglas Penitenciarias Europeas).

Respuesta a la resolución: Aceptada parcialmente

La SGIP manifiesta que ya viene realizando una interpretación flexible del art 3 del RD 782/2011. Sin embargo, manifiestan que es necesario tener en cuenta la indeterminación de la estancia en prisión y la necesidad de formación para determinados puestos. por ello lo normal es que se asignen puestos en los destinos productivos.

Se informa de que en este CP el porcentaje ronda entre los 35-40%.

Seguimiento de resolución Todo lo referente a la actividad laboral de las personas internas se encuentra en tramitación en el exp asociado al CP Soria (23009341).

Fecha actualización información 08/01/24

31 - Cabe hacer especial mención a las actividades enfocadas al abordaje de problemas de drogadicción. La «Encuesta sobre salud y consumo de drogas en población interna en Instituciones Penitenciarias en España» (ESDIP) ha detectado que el consumo es mayor en preventivos que en penados. En su presentación, la Subdirección General de Sanidad Penitenciaria manifestó ser consciente de que la entrada en prisión supone en ocasiones, el primer contacto con un recurso sanitario y que es frecuente que la persona se enfrente a un síndrome de abstinencia.

Muestra de ello es uno de los incidentes regimentales acaecidos en el Centro Penitenciario Puerto II en el presente año. Se valora positivamente que la falta atribuida se rebajase a leve teniendo en cuenta el estado psicofísico del interno y su arrepentimiento.

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 08/01/24

32 - Respecto de las personas seleccionadas se interesó igualmente su modelo individualizado de intervención. Cabe destacar que tras ellos parece haber un adecuado estudio de las carencias y necesidades del interno, que se muestran sucintamente en tales documentos. Con carácter general, se observan entre las carencias problemas de drogadicción. De hecho, en 12 de los 14 modelos analizados se concluye la necesidad de hacer un programa al respecto. Sin embargo, entre las 29 personas que participaron en dichos programas en el año 2021 y 2022 o entre las 15 que lo han hecho hasta el momento de la visita, no aparece ninguno de los internos seleccionados. No obstante, se informó de que la mayoría de los internos trabajan su drogadicción con el Centro Provincial de Drogodependencias de la Diputación de Cádiz (un total de 173 personas en el mes de diciembre de 2022), que tiene sede en Puerto II, pero que esta entidad no les facilita nombres y apellidos.

El centro penitenciario es el primer interesado en conocer este tipo de información, por lo que se inician actuaciones para llevar a un acuerdo con el Centro Provincial de Drogodependencias, elevando tal consulta, si se considera oportuno, a la persona de la SGIP especializada en materia de protección de datos.

Fecha actualización información 07/03/24

33 - Actualmente uno de los recursos penitenciarios más funcionales para el abordaje específico y continuado de la problemática de consumo de sustancias tóxicas son las Unidades Terapéutico Educativas (UTE), cuyo origen y regulación se contiene en la Instrucción 9/2014 de la SGIP en que se dice «se podrá valorar la admisión de cualquier interno con independencia de cuál sea su situación procesal, tipo delictivo y circunstancias personales». En este sentido, teniendo en cuenta que la problemática de drogas afecta en un porcentaje importante a personas preventivas, parece necesario que este recurso se abriese a este grupo de personas.

Interesa conocer qué porcentaje de las personas que hay en las Unidades Terapéutico Educativas del total de prisiones de la SGIP, está en situación de prisión provisional, descartando aquellas que reúnen la condición mixta de penado-preventivo.

Respuesta a la conclusión: Se adjunta informe sobre las personas preventivas ubicadas en UTE de los CP de la SGIP.

Fecha actualización información 07/03/24

34 - No obstante, al margen de lo expuesto en las conclusiones anteriores, siguiendo lo manifestado por la Red de Atención a las Adicciones (UNAD) «en las prisiones debe haber programas especializados, pero este no es el lugar más adecuado para conseguir la reinserción del que ha cometido el delito a causa de su problemática de drogas, es en el exterior donde encontramos un espacio terapéutico». En el caso de los penados, se contempla el artículo 182 del RP (internamiento en centro de deshabitación), sin embargo, en el caso de los preventivos en la norma no hay una referencia que impulse la actuación desde IIPP, que debería fomentarse mediante la adecuada coordinación con entidades externas y la puesta en conocimiento de la autoridad judicial a los efectos oportunos, con el fin de buscar alternativas a la prisión provisional que permitan el adecuado tratamiento de aquellas personas que presentan problemas de toxicomanía.

Respuesta a la conclusión: Siempre que se requiere de una autoridad judicial, se informa de que el CP remite un informe sobre la problemática de drogadicción que presenta la persona preventiva para que se valore la aplicación de la prisión atenuada (art 508 LECRim).

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 07/03/24

35 - Por último, en cuanto a las actividades ocupacionales, ante la trascendencia de la asignación de actividades en el momento inicial, con el fin de encaminar de forma positiva la trayectoria del interno/a, se deberían redoblar los esfuerzos para ofrecer una mayor oferta y fomentar la participación, no solo ofreciendo instalaciones para su desarrollo, sino también mediante el diseño de actividades grupales.

Respuesta a la conclusión: La oferta de actividades con la que encuentra el CP se estima adecuada y, salvo el EPYCO, está dirigida a toda la población reclusa, siendo indiferente si se trata de una persona preventiva o penada.

Fecha actualización información 08/01/24

36 - Con carácter general, se solicitó información acerca de los incidentes y medidas regimentales (sanciones, medios coercitivos o limitaciones) aplicadas en los tres últimos años. Específicamente se requirieron dichos datos de las personas seleccionadas. Tras su análisis, se considera oportuno hacer referencia a dos cuestiones: los cacheos con desnudo integral y las sujeciones mecánicas.

Fecha actualización información 08/01/24

37 - Según los datos facilitados, se habían hecho 30 cacheos con desnudo integral en los tres últimos años, hasta el momento de la visita en 2023 tan solo dos. Esto no se corresponde con los testimonios recibidos, la mayoría asociaba el ingreso en lugar de a la entrega o explicación de las normas del centro y sus derechos y deberes, a esta práctica regimental, que como viene siendo habitual se manifiesta no cumple con las garantías normativas de excepcionalidad e intimidad. Además, se les mostró el modelo autocopiativo del Sistema Informático Penitenciario (SIP, en adelante) con el fin de comprobar si lo conocían y habían recibido copia de ello. En ningún caso la respuesta fue afirmativa. Se citan algunos ejemplos: «la persona que me recibió fue un funcionario que me miró la ropa y me cacheó para lo que tuve que desnudarme», «en el ingreso no solo te pasan por el arco, te desnudan», «los cacheos son muy intimidantes y generalizados», «me han hecho cacheos, pero nunca me han entregado copia de ese papel», «te cachean sin bata».

Fecha actualización información 07/03/24

38 - Es evidente que la discrepancia entre los testimonios y la información facilitada sugiere que en este centro no se han registrado todos los cacheos practicados de este tipo, partiendo de que todas las personas entrevistadas habían pasado por el ingreso y algunas también celebrado una comunicación vis a vis y ninguna estaba en los listados solicitados. Este tipo de cacheo se suele practicar en esos casos rutinariamente, y desconociendo el impacto que tiene para la persona que lo sufre, a pesar de que el Reglamento Penitenciario lo configure como algo que únicamente puede llevarse a cabo «en caso de fundadas sospechas». Las previsiones al respecto de esta cuestión contenidas en la Instrucción 3/2010 de la SGIP habilitan la práctica automática en estas situaciones, por lo que se ha formulado una Recomendación en el expediente 22022941 (Centro Penitenciario Zuera) con el fin de que se proceda a la revisión de dicha norma. Es necesario dejar paso a las nuevas tecnologías menos invasivas, pero igualmente eficaces para prevenir la entrada de objetos prohibidos.

Se considera que es un elemento de prevención que exista un modelo único y que la información sobre la frecuencia y condiciones bajo las que se practican este tipo de medidas de control tan invasivas para la intimidad personal de la persona privada de libertad esté a disposición del superior jerárquico, máxime cuando no es infrecuente que las alegaciones de maltrato vayan asociadas a la práctica de cacheos integrales. Es fundamental incorporar su registro en el SIP (Recomendación formulada en el expediente 22013606 del CP La Moraleja).

Sin perjuicio de recordar la importancia de acometer tales Recomendaciones, se formula la siguiente Sugerencia.

SUGERENCIA

Que por parte del responsable del Centro Penitenciario Puerto II se supervise la aplicación y registro de los cacheos con desnudo integral, asegurándose igualmente que se rellena el correspondiente modelo autocopiativo y se entrega siempre copia al interno, así como su remisión al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Respuesta a la resolución: Aceptada

Fecha actualización información 08/01/24

39 - En los tres últimos años se habían practicado un total de 10 sujeciones mecánicas: 6 en 2021, 2 en 2022 y 2 en 2023 hasta 9 de febrero de 2023, todas ellas de carácter regimental. Se accedió al visionado y la documental de las tres últimas practicadas.

En 2022 hubo un descenso significativo en comparación al año anterior, sin embargo, dicha tendencia descendente no parece mantenerse en el presente año en que en tan solo dos meses ya se había practicado el mismo número de contenciones que en 2022. El objetivo debe ser perseverar en la reducción de los incidentes a través de la interacción, avanzando hacia el objetivo de «contenciones cero».

Fecha actualización información 07/03/24

40 - En cuanto a las instalaciones, para su práctica presentan deficiencias en cuanto a que a carecen de suelo antideslizante y las dimensiones son muy reducidas, factores que podrían facilitar los accidentes en los casos en que el interno está alterado y que dificultan la práctica de la contención, máxime cuando no es infrecuente apreciar una falta de formación y número excesivo de funcionarios intervinientes.

Las celdas siguen sin disponer de interfonos al alcance de la persona y aunque el sistema de videovigilancia capta imagen y sonido, en el visionado se comprobó que había deficiencias en cuanto a la calidad de la imagen y del sonido.

Respuesta a la conclusión: Se ha procedido a cambiar las bandas antideslizantes del suelo por encontrarse desgastadas las anteriores.

Aumentar las dimensiones de las celdas de contención requiere de una reforma integral que no está previsto acometer.

Fecha actualización información 07/03/24

41 - El sistema de grabación refleja la fecha y hora, sin embargo, en el momento de la extracción estos datos se pierden, de manera que no es posible corroborar fehacientemente lo concerniente al momento temporal, que ha de contrastarse con los informes. Es igualmente necesario que aparezcan los datos relativos al lugar.

En el informe que se envió a la SGIP sobre las necesidades a acometer para dar cumplimiento a la Instrucción 4/2022, no refleja nada acerca del sistema de extracción. Sería deseable que estos datos igualmente fuesen recabados por esa Secretaría, en tanto la actual eficacia de la videovigilancia como medio de prueba y supervisión, sin datos de lugar y tiempo, es cuestionable.

RECOMENDACIÓN

Que por parte de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias se proceda a recabar datos sobre el sistema de extracción con el que cuentan los centros, de cara a conocer las deficiencias existentes y establecer los parámetros mínimos que deben cumplir, ya que, de lo contrario, su operatividad como medio de supervisión de los incidentes regiminales graves y prueba en la investigación administrativa o judicial que pudieran derivarse de los mismos resulta ineficaz.

Respuesta a la resolución: En trámite

La SGIP justifica que se está tratando de implementar lo previsto en la Instrucción 4/2022, actualmente en proceso, para lo cual se han recabado datos de los CP y no se considera oportuno por el momento dar más indicaciones al respecto.

Seguimiento de resolución

La respuesta recibida no permite inferir si desde esa Secretaría General se tiene conocimiento de los si los sistemas de extracción con los que cuentan los CP permiten conservar datos esenciales en materia de supervisión, como son los referentes a la fecha, hora o lugar a que se refieren las grabaciones. Se solicita de nuevo información.

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 07/03/24

42 - La Inspección Penitenciaria ha estado llevando a cabo durante un tiempo el visionado del total de contenciones mecánicas practicadas en los centros. Si bien, actualmente se hacen de forma ocasional. No obstante, la Instrucción 4/22 anteriormente mencionada contempla que la dirección del centro penitenciario deberá remitir un informe acerca de la idoneidad, correcta aplicación y duración de la contención mecánica, que únicamente se remiten a la Inspección si se hace notar deficiencia alguna.

Esta institución considera que la inspección debe retomar esta labor de supervisión habida cuenta de las deficiencias apreciadas.

En el Centro Penitenciario Puerto II se accedió a los informes elaborados por el Subdirector de Seguridad de las tres últimas sujeciones. Estos informes eran breves y no contenían apenas valoraciones de la actuación, simplemente se apreciaba que «no había disfunciones», por lo que, en principio, no se remite al servicio de inspección.

Consultado si se les ha dado indicaciones a los centros sobre la elaboración de dicho informe, se manifiesta que no.

RECOMENDACIÓN

Que por parte de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias se den indicaciones a las direcciones de los centros penitenciarios respecto de los datos y valoraciones concretas que se deben plasmar en el informe que ha de confeccionar el director del centro, conforme a la Instrucción 4/2022, y que debe remitirse al servicio de inspección o autoridad judicial tras el visionado de una contención mecánica, de cara a calificar la actuación del personal funcionario y evitar la existencia de disfunciones, en tanto de su apreciación depende la remisión al servicio de inspección o autoridad judicial y, por ende, el inicio de la oportuna investigación.

Respuesta a la resolución: En trámite

Se informa de que el visionado se hace por el centro y la inspección únicamente revisa aquellas en las que se han detectado deficiencias.

Se informa de que se está llevando a cabo una evaluación de las contenciones mecánicas por parte de la inspección penitenciaria y, adicionalmente, estableciendo sesiones online para revisar con los intervinientes el procedimiento de aplicación, el contexto de agresividad, las alternativas, etc. También se están implementando procesos de formación específica para evitar que se las contenciones se prolonguen más allá del tiempo necesario y que el personal interviniente actué adecuadamente.

Se confirma que no se cuenta con un modelo sobre el informe de idoneidad de las contenciones mecánicas que los CP tienen que remitir a la inspección y que, en el caso del CP Puerto II, se ha tenido en cuenta lo expuesto por esta institución y, en general, se indica que se han remitido indicaciones a todos los CP.

Seguimiento de resolución

En definitiva, la supervisión de la inspección penitenciaria queda supeditada al análisis previo de la contención por parte de los CP, que queda plasmado en dicho informe de idoneidad. Teniendo en cuenta la importancia que tiene el informe de idoneidad en la detección de actuaciones inadecuadas durante la práctica de una contención, se solicita remitan las indicaciones dadas a los CP.

Fecha actualización información 07/03/24

43 - Sobre las contenciones supervisadas, denotan un exceso de personal funcionario interviniente, falta de formación e igualmente ausencia de supervisión eficaz.

En las sujeciones practicadas a dos internos, se procede a la misma por las 4 extremidades, de la región torácica, y también de los hombros, no entendiéndose la necesidad de esta última, especialmente alarmante en el segundo caso ante el riesgo grave de asfixia.

SUGERENCIA

Que se den indicaciones al Centro Penitenciario Puerto II con el fin de deshabilitar las

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

correas homologadas para la contención de hombros en ambas celdas, así como para que se asegure la debida supervisión y formación del personal a fin de evitar disfunciones con los riesgos que de ello se derivan.

Respuesta a la resolución: Aceptada parcialmente

La SGIP comparte que la aplicación de las correas es inadecuada y lo asocia a la falta de formación del personal funcionario. Por esta razón, justifican que en el CP se va a iniciar una formación específica.

Se informa de que, conforme a lo sugerido, se ha retirado las correas de contención en tórax hacia la zona superior que, ocasionalmente, se habían utilizado en alguna sujeción.

Seguimiento de resolución Se solicita información sobre la formación realizada en el CP Puerto II, así como con carácter general por la SGIP, en materia de contenciones mecánicas.

Fecha actualización información 08/01/24

44 - Sobre la inoportunidad de las sujeciones regimentales en caso de autolesión, a pesar de que esa Secretaría manifiesta compartir dicho criterio, la práctica revela que no se han acometido actuaciones eficaces en tal sentido. Así, ha de destacarse que la sujeción practicada a un interno el 3 de enero de 2023 revistió un carácter regimental aun cuando el interno se encontraba en la enfermería por estar en protocolo de prevención de suicidios y la sujeción se llevó a cabo en dicho departamento con el fin de evitar la autolesión.

Esta institución comparte que, en el ámbito penitenciario, determinadas actuaciones requieren de la intervención del personal que está en primera línea y contacto más cercano con la población interna. No obstante, se ha de insistir en la importancia de que se dé cuenta inmediatamente al personal sanitario, especialmente en determinados casos, tales como cuando la sujeción ha venido motivada por una cuestión sanitaria y no regimental, para que el personal cualificado adopte la decisión oportuna. En este caso concreto, ha de destacarse positivamente la interacción y desescalada del personal de seguridad al final de la contención.

Fecha actualización información 08/01/24

45 - Llama igualmente la atención que a un interno, tras levantarse la sujeción a la que fue sometido el 8 de enero de 2023, se le pasara a situación de aislamiento provisional, lo que fue avalado por el médico. El reconocimiento médico previo que avaló su aplicación se realizó a las 3.05 horas, 3 minutos antes el parte de lesiones recoge en relación con su estado psíquico «ansiedad», y en el informe enviado a la Inspección se dice que se va a proceder a valoración psicológica para decidir sobre la aplicación del protocolo de prevención de suicidios. Parece que el interno pasa a ocupar una celda acristalada con un interno de apoyo, y este pasa a asumir la función de supervisión que corresponde a la Administración penitenciaria, que además lo ha colocado en una situación de aislamiento con la correspondiente posibilidad de incrementar un riesgo autolítico para detectarlo.

Fecha actualización información 08/01/24

46 - En cuanto al personal, el número de profesionales sanitarios del centro se considera aceptable, teniendo en cuenta la población reclusa a atender. Disponen de cuatro médicos e igualmente está cubierto el puesto de subdirección médica. En la visita de 2017 una de las deficiencias que se hizo notar fue la ausencia de guardia médica las 24 horas, en este sentido, se valora positivamente que actualmente la presencia del médico sea continua en los 365 días del año, algo que es indispensable para garantizar la atención sanitaria básica debida a la población reclusa.

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 07/03/24

47 - Se ha de destacar la labor del personal sanitario ante las dificultades que supone el no tener acceso a la historia clínica del Servicio Andaluz de Salud (DIRAYA) o ante ciertas gestiones a realizar con los Centros Provinciales de drogodependencias. La mayoría de las disfunciones existentes en la sanidad penitenciaria, se reducirían mediante su transferencia al sistema público de salud, algo que está pendiente desde el año 2003 y que actualmente se configura como un «desafío prioritario».

Por tanto, se insiste en la urgente adopción de medidas provisionales indispensables, tales como el acceso a la historia clínica digital, así como en la instauración de la telemedicina para las consultas especializadas, cuando tal modalidad sea posible.

Respuesta a la conclusión: Se indica que el único avance a reseñar es la firma de un convenio en julio de 2023 en materia de programas de intervención para personas con adicciones y formación del personal penitenciario.

Seguimiento de conclusión: Se solicita información ampliatoria.

Fecha actualización información 08/01/24

48 - La accesibilidad del personal médico y su atención se valora positivamente por las personas entrevistadas, aunque existen quejas cuando la demanda de medicación psicotropa no es atendida. Es precisamente en relación con esta cuestión donde se han observado ciertas prácticas que deben mejorarse.

Fecha actualización información 07/03/24

49 - En primer lugar, se perciben como situaciones de riesgo el que el reparto de la medicación psicotrópica se haga los lunes y los viernes y tan solo 39 internos la reciben de manera directamente observada (TDO) e igualmente el que su reparto quede a criterio del facultativo del módulo, a excepción de la enfermería donde la dispensación se hace siempre de manera directamente observada.

SUGERENCIA

Que se adopten las medidas oportunas para asegurar un sistema de dispensación de la medicación psicotrópica que evite riesgos, siendo deseable que el reparto fuese diario y se ampliase, en la medida de lo posible, el tratamiento directamente observado. Igualmente, son necesarias unas líneas o directrices de actuación común, con el fin de homogeneizar los criterios de reparto de los psicotrópicos y evitar discordancias que pudieran repercutir desfavorablemente en la salud de las personas internas.

Respuesta a la resolución: Aceptada

En junio de 2023 se informa de que la mayoría de las personas internas lo toman directamente observado (un total de 186 personas) y que cuando no es así, es porque se considera que hacen un uso correcto de la medicación.

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 07/03/24

50 - Como se intuía tras el análisis de los incidentes regimentales, en este centro se recurre drásticamente a las analíticas a través de tiras reactivas para el control del consumo de tóxicos, así lo percibían también los internos entrevistados. A pesar de que una de las médicas negó que los resultados de las analíticas realizadas para el control de tóxicos y medicación se pusieran en conocimiento del personal de seguridad, lo cierto es que se han encontrado muestras que evidencian lo contrario.

Entre la documentación de la sujeción regimental practicada a un interno, se contiene un documento firmado por un médico en el que se da cuenta al jefe de servicios de los resultados del control de tóxicos realizados a 5 internos el 7 de febrero de 2023.

Respuesta a la conclusión: Se informa de que en este CP se realizan 3 tipos de analíticas: médicas, regimentales (a instancia del personal de vigilancia al cual se le informa) y tratamientos.

Seguimiento de conclusión: Interesa conocer el parecer de la Sub. General. de Sanidad Penitenciaria sobre las analíticas regimentales.

Fecha actualización información 08/01/24

51 - Se desconocen los motivos por los que se produce esta comunicación, pero, en cualquier caso, no se encuentra justificación alguna a dicha vulneración del secreto profesional médico. Este hecho, además, contraviene el principio de voluntariedad que debe primar en el tratamiento (artículo 112.3 del RP). Acerca de las analíticas, se manifestó por parte de la Subdirección General de Sanidad en la presentación de la ESDIP que se valora más los informes de los equipos especializados (GAD) que estas pruebas, ya que «el castigo de las recaídas nos aleja de las personas drogodependientes y su evolución, por ello hay que abandonar las analíticas». Esta filosofía debería dejarse clara a los centros penitenciarios para evitar actuaciones como la observada en Puerto II.

Fecha actualización información 08/01/24

52 - Debe seguirse insistiendo en que la prevención de las sobredosis por ingesta de medicación debe abordarse desde un punto de vista exclusivamente sanitario, consensuado, en el que tenga cabida la participación del interno, pero en ningún caso debe intervenir el área regimental dado que ello puede dar lugar a consecuencias como las expuestas anteriormente.

Fecha actualización información 07/03/24

53 - En relación con la documentación sanitaria, se ha observado que la asistencia sanitaria queda documentada correctamente en la historia clínica digital (OMI).

Respecto de los partes de lesiones, sin perjuicio de lo que se expondrá en el apartado relativo a «registro e investigación de malos tratos», se ha observado que se emiten en todos los supuestos, también en caso de autolesión o aun cuando estas no se aprecian. Únicamente cabe elevar objeciones respecto de la documentación médica de las sujeciones, en tanto no se utiliza el modelo de asistencia médica en contenciones mecánicas del OMI, sino que en su lugar se utiliza el modelo de informe de estado de salud.

SUGERENCIA

Que se den indicaciones a los servicios médicos del Centro Penitenciario Puerto II con el fin de que se utilice el modelo de «asistencia médica durante las contenciones mecánicas» contemplado en el programa OMI para la documentación médica de las sujeciones mecánicas, en tanto se trata de un modelo específico que garantiza el reflejo de los datos relevantes.

Respuesta a la resolución: Aceptada

Los servicios médicos utilizan dicho modelo.

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 08/01/24

54 - Uno de los objetivos de la visita era verificar el modo en que se realiza el reconocimiento médico inicial a las personas que ingresan en situación de prisión provisional, con especial incidencia a la detección de problemas de salud mental. La actuación del centro en este sentido se valora positivamente. Tras el análisis de las historias clínicas de las personas seleccionadas, se observa que se ha realizado a la mayor celeridad, dentro del plazo de 24 horas marcado por la legislación penitenciaria (artículo 214 del RP). Se detectan patologías, se analiza el consumo de tóxicos y el riesgo suicida, y, en consecuencia, se rellenan los correspondientes modelos de la SGIP y se archivan en el OMI. Igualmente, se adoptan las decisiones oportunas en cuanto a la dispensación de fármacos o la ubicación en el centro penitenciario.

Fecha actualización información 08/01/24

55 - Igualmente, es de suma importancia en el reconocimiento inicial documentar las lesiones que pudiesen observarse y actuar conforme proceda, especialmente cuando la persona ha pasado previamente por instalaciones policiales, ya que no es infrecuente que se narren episodios de violencia y uso excesivo de la fuerza durante la detención. Como señaló el CPT en su informe [CPT/Inf (2021) 27, páginas 19-21, 26 y 27] «no existen mecanismos suficientes para garantizar una actuación médica adecuada durante la detención como salvaguarda frente al riesgo de malos tratos». Es por ello que hay que destacar también en este aspecto la actuación del servicio médico del centro, puesto que entre los partes de lesiones adjuntados figura el de un interno, en cuya historia clínica se describen lesiones producidas durante su detención, constandingo que dicho parte ha sido remitido al juez de vigilancia penitenciaria y al Juzgado de Guardia.

Fecha actualización información 08/01/24

56 - Se solicitaron datos referentes a funcionamiento de los programas PPS (programa de prevención de suicidios) y PAIEM (programa de atención integral a la enfermedad mental) de los tres últimos años. Tanto en el diagnóstico de enfermedad mental como de riesgo de suicidio, según los datos facilitados, se muestra un aumento significativo en el presente año. En el momento de la visita habían sido incluidos en PAIEM 9 personas y en PPS un total de 8. La valoración que se hace del funcionamiento de estos programas es satisfactoria. Si bien, caben amplios márgenes de mejora teniendo en cuenta que las personas privadas de libertad son consideradas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como uno de los grupos de alto riesgo de suicidio y que en España «9 de cada 10 personas internas han tenido un problema de salud mental».

Fecha actualización información 08/01/24

57 - En cuanto a la prevención del suicidio, la Administración Penitenciaria debe buscar nuevas medidas para prevenir, detectar y abordar el riesgo de suicidio. Debe cesar la atribución del deber de la Administración penitenciaria de velar por la integridad de las personas internas a las personas que hacen de apoyo. En el Centro Penitenciario Puerto II, la mayoría de los internos PPS entrevistados identifican tal situación con el acompañamiento por otro interno, con el que dicen estar «muy contentos». Sobre la prevención de suicidios se ha procedido a la apertura de una actuación de oficio por parte del Área de Seguridad y Justicia (expediente 23012337).

Fecha actualización información 08/01/24

58 - Respecto del PAIEM, ha de matizarse que este centro hace una interpretación amplia del concepto «trastorno mental» de manera que se da acceso a este programa a un número de personas que no necesariamente están diagnosticadas de trastorno mental grave (TMG). Esto se valora positivamente en tanto permite una individualización mayor del régimen penitenciario en un grupo de personas con dificultades especiales de adaptación a consecuencia de una enfermedad mental, como manifestó la Subdirección General de Sanidad Penitenciaria en el expediente 21021236 (Centro Penitenciario Segovia), en el que se consultaron los criterios de esa Subdirección acerca del perfil de personas cuyo abordaje terapéutico puede hacerse a través del PAIEM, ante la divergencia de criterios y actuaciones que el MNP observa en las visitas a los centros. A través de dicho expediente, se tuvo conocimiento igualmente de que se iba a realizar una nueva revisión y actualización del PAIEM. Todo ello será objeto de seguimiento en las visitas del MNP encuadradas en el «Proyecto de Salud Mental en prisión».

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 08/01/24

59 - Los registros sobre personas con enfermedad mental están actualizados, figurando su diagnóstico. Además, las historias clínicas revelan que los internos son valorados por el personal de psiquiatría a la mayor celeridad. En cuanto a las actividades específicas, se llevan a cabo por parte de la asociación AFEMEN (asociación de familiares y personas con enfermedad mental grave), con la que se mantiene la buena coordinación destacada en la anterior visita en 2017.

Fecha actualización información 07/03/24

60 - La reclusión en un centro penitenciario per se supone una afectación a la salud física y mental, pero es especialmente gravosa para ciertos colectivos como las personas de avanzada edad, con patologías crónicas, mujeres embarazadas o personas con problemas graves de salud mental. Por todo ello, la labor de la Administración penitenciaria no ha de cesar en la detección y documentación de patologías o circunstancias especialmente vulnerables que desaconsejen la estancia en prisión, conforme a su deber de «velar por la vida, salud e integridad de las personas internas», es preciso ponerlo en conocimiento de los Juzgados a los efectos que proceda, fomentando así un mayor uso de medidas alternativas a la prisión provisional, entre las que se encuentra la prisión atenuada (internamiento en domicilio, centro de deshabitación e incluso centro residencial, entre otras), en línea con lo expuesto en la conclusión 5. En el caso de problemas de salud mental, se cuenta con la posibilidad de la derivación a un Hospital Psiquiátrico Penitenciario. Así, el artículo 184 del RP contempla que uno de los supuestos de ingreso es: «Los detenidos o presos con patología psiquiátrica, cuando la autoridad judicial decida su ingreso para observación, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, durante el tiempo que requiera la misma y la emisión del oportuno informe».

RECOMENDACIÓN

Que por parte de la Administración penitenciaria se adopte una actitud proactiva en el diagnóstico, documentación y puesta en conocimiento de los Juzgados de las situaciones de especial vulnerabilidad detectadas en las personas preventivas que pudieran desaconsejar la estancia en prisión, en el cumplimiento del deber atribuido en el artículo 3.4 LOGP, con el fin de facilitar que por parte del órgano responsable se adopten medidas menos gravosas para su salud.

Respuesta a la resolución: Aceptada pero no realizada

La SGIP informa de que siempre que el servicio médico detecta un problema de salud mental grave en una persona preventiva, se informa al juzgado para que valore medidas menos gravosas para su salud, quedando tal decisión en sus manos.

Fecha actualización información 08/01/24

62 - Es ilógico que al finalizar el procedimiento judicial se determine la absolución de una persona y su destino a un centro adecuado a su patología y durante la tramitación haya estado privado de libertad sin recibir tratamiento adecuado. Ejemplo de ello es el caso de un interno cuya estancia como preventivo lo fue en un centro penitenciario en régimen ordinario mientras que posteriormente su condena fue a medida de seguridad que actualmente cumple el Hospital Psiquiátrico de Sevilla, con el añadido de que, en este caso, el internamiento en un centro penitenciario ordinario y el delito cometido, coadyuvó a ser víctima de tortura.

Fecha actualización información 08/01/24

63 - Otro de los objetivos era comprobar si existen mecanismos suficientes para detectar situaciones que pudiesen suponer riesgo de un maltrato durante la prisión provisional, sobre todo en casos de repercusión mediática.

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 08/01/24

64 - En la anterior visita (expediente 17003209), se elevó una Sugerencia con el fin de que se procediese a la apertura de un libro de registro sobre manifestaciones de malos tratos. Dicho expediente se cerró en junio de 2018, habiendo sido aceptada dicha Sugerencia, informándose de que se había comprobado que el centro contaba con un registro debidamente diligenciado.

Llama la atención que, desde entonces, únicamente consten tres denuncias (dos en 2021 y una en 2022), así como la agilidad con la que estas han sido resueltas y desestimadas, la última de ellas en tan solo dos días a pesar de que figura que se requirió informe al centro.

Fecha actualización información 08/01/24

65 - A través del expediente 22030067 de solicitud de información para el Informe Anual MNP 2022, se ha tenido conocimiento de los procedimientos sobre malos tratos iniciados y concluidos en 2022. En este registro de la SGIP figura el caso de un interno y la correspondiente condena a dos funcionarios del Centro Penitenciario Puerto II por el delito de tortura cometido (STS 861/2022, de 08 de octubre de 20223). Sin embargo, este caso no figura anotado en el registro del centro, a pesar de que en la entrevista inicial se manifestó que la actuación se inició de oficio por el propio responsable del mismo. Esto es una prueba más de la necesidad de acometer la Recomendación formulada en 2021 en el expediente 21002620 (Centro Penitenciario Sevilla II) al respecto de incorporar un registro en el SIP que aúne los datos, la cual ha sido reiterada durante 2022. Sin la correcta y exhaustiva documentación de los procedimientos de registro se imposibilita o dificulta la necesaria función supervisora en sede interna y externa.

Fecha actualización información 08/01/24

66 - Siguiendo con lo manifestado por el CPT en su último informe [p. 44 CPT/Inf (2021) 27], preocupa a esta institución que el comportamiento de algunos funcionarios se naturalice hasta el punto de que se reciban manifestaciones del tipo «los funcionarios son buenos, algunas veces me han llevado a un cuartillo y me han aplicado el protocolo: guantadas con la mano abierta. En dicho cuartillo no hay cámaras».

Fecha actualización información 07/03/24

67 - Las Recomendaciones que se promueven por el MNP pretenden mejorar la posibilidad de alegar y el establecimiento de sistemas que coadyuven a una adecuada investigación. En el año 2022, se ha propuesto que se creen equipos multidisciplinares en los centros puesto que el miedo a represalias sigue latente y, en consecuencia, se suelen utilizar mecanismos de denuncia indirectos. Se pretende con ello también prevenir que no solo se anoten los casos más graves, visibilizar y dar una respuesta adecuada a los malos tratos psicológicos o degradantes. Su existencia podría ayudar a superar desafíos actuales como la ausencia de medidas de protección eficaces e igualmente que la puesta a disposición de pruebas para una adecuada investigación siga siendo ineficiente y sufra demoras. En este sentido, la importancia de ampliar los datos recogidos en los registros radica en que facilitan comprobar si se respetan las normas y garantías, por lo que sería necesario ampliar el registro de malos tratos con el fin de poder verificar si las pruebas esenciales como la videovigilancia o los partes de lesiones han sido puestas a disposición de los tribunales, sin necesidad de tener que cruzar datos con otros registros como la historia clínica o el libro de registro de extracción de videograbaciones. Sería conveniente también conocer si se han remitido copias de registros, ya que contribuyen a poner de relieve ciclos o patrones de abusos de derechos humanos, como complemento de los informes del centro que no dejan de ser subjetivos.

RECOMENDACIÓN

Que por parte de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias se amplíe el modelo de registro de manifestaciones de malos tratos aprobado mediante Orden 1/2018, con el fin de incorporar los datos relativos a los medios de prueba remitidos (videovigilancia, partes de lesiones, informes o registros, etc.) a los tribunales con el objeto de proceder a la investigación de las alegaciones, con indicación de los correspondientes datos relevantes tales como la fecha o el motivo por el que no se han puesto a disposición. El objetivo es

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

reforzar el derecho de defensa de las personas privadas de libertad, el acceso a las pruebas esenciales y dotar de mayor objetividad a los procesos de investigación de malos tratos.

Respuesta a la resolución: En trámite

Se indica que se procederá a su estudio y valoración por parte de la unidad de inspección.

Seguimiento de resolución Se solicita información ampliatoria.

Fecha actualización información 08/01/24

68 - Volviendo al libro registro del Centro Penitenciario Puerto II, se observa que no se contiene referencia alguna a pesar de lo manifestado durante la sujeción, a pesar de que esta fue vista en dos ocasiones por el equipo directivo, la última en presencia del MNP, lo que dio lugar a la apertura de un debate sobre la necesidad de anotar en el registro las alegaciones de los internos, con independencia del tipo, gravedad o veracidad del maltrato, ya que de lo contrario se paraliza su oportuna investigación.

Al margen de la multitud de funcionarios intervinientes y de las manifestaciones vertidas por el interno, en una imagen tomada del visionado en la que se observa a uno de los funcionarios tirar de la barba al interno, lo que se mantiene durante un espacio de tiempo considerable.

Analizada la historia clínica del interno aparece un parte de lesiones emitido con fecha 14 de diciembre de 2022 con ocasión de la sujeción. El interno refiere haber sido golpeado por los funcionarios y el médico manifiesta que las lesiones son compatibles con lo alegado. Con anterioridad a la visita, entre la documentación que se solicitó figuraban: «partes de lesiones emitidos por el centro en el año 2022 y 2023 hasta la fecha en que sean remitidos los datos solicitados, en relación con personas en situación de prisión provisional». Aparecían registrados un total de 139 partes de lesiones, entre los que no figura ninguno referente a este interno. Esto pone de manifiesto el incumplimiento de lo establecido en los artículos 262 y 355 de la LECrim. Interesa recibir información actualizada al respecto del registro, documentación e investigación administrativa y judicial de este caso.

Fecha actualización información 08/01/24

69 - A pesar de que desde el año 2014 esta institución insiste en la importancia del parte de lesiones como un elemento objetivo indispensable en la documentación e investigación de malos tratos, se siguen apreciando importantes deficiencias como se expone en las páginas 33 y 34 del Informe Anual MNP 2022. Algunas de estas pueden deberse a una falta de formación específica, a pesar de que la SGIP ha manifestado aceptar la Recomendación frecuentemente reiterada, sería deseable que su implementación se hiciese efectiva, aprovechando la reciente actualización del Protocolo de Estambul [HR/P/PT/8/Rev.2].

Fecha actualización información 08/01/24

70 - En cuando a la incorporación de fotografías, el MNP ha hecho una nueva Recomendación a la SGIP en el curso del expediente 21026179 tramitado tras la visita al Centro Penitenciario de Huelva. Cabe reiterar dicha Recomendación: «Que se doten todos los centros penitenciarios dependientes de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias con cámaras fotográficas o dispositivos análogos que permitan la toma de fotografías de las lesiones para su incorporación a los partes de lesiones y que se habilite en el marco del programa informático del OMI (Oficina Médica Informatizada) la función de incorporar estos documentos gráficos como requisito indispensable en la elaboración de dichos partes por los facultativos médicos para su posterior remisión a la autoridad judicial competente».

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 08/01/24

71 - En cuanto a la videovigilancia, resulta de especial interés para el MNP conocer en cada centro los sistemas disponibles, su funcionamiento, así como el marco normativo, al configurarse el sistema de videovigilancia como elemento esencial en la gestión de los centros penitenciarios y específicamente en los procedimientos de prevención e investigación de malos tratos.

A la vista de los informes solicitados respecto de la situación actual del centro y de las adaptaciones necesarias para cumplir con lo estipulado en la reciente Instrucción 4/2022 de la SGIP, se concluye que el sistema disponible en este centro en comparativa con las deficiencias notadas en otros, es aceptable. No obstante, las mayores deficiencias se aprecian en los espacios más vulnerables, identificados como de riesgo de malos tratos, lugares en donde la instalación de cámaras ha sido reclamada insistentemente por el MNP. Se celebra la entrada en vigor de dicha Instrucción y se espera que las actuaciones se acometan con celeridad. Es esencial igualmente garantizar que el sistema permite la conservación y extracción, clave para una adecuada investigación de los incidentes.

Fecha actualización información 08/01/24

73 - El equipo del MNP solicitó hacer uso de este servicio en el Centro Penitenciario Puerto II. El centro únicamente contaba con un teléfono fijo ubicado dentro de la garita de funcionarios del departamento de ingresos, lo que es poco operativo y supone de facto una vulneración del derecho a la privacidad durante las entrevistas.

Se manifestó que se usaba con cierta frecuencia, pero los propios funcionarios de la garita y los internos consultados desconocían el sistema.

En este sentido, se ha formulado la siguiente Recomendación: «Que se den indicaciones a los centros para que se adopten medidas (orden de dirección, carteles en los módulos) con el fin de que la existencia del sistema de traducción simultánea telefónica sea conocido por la totalidad de las personas privadas de libertad, así como por el personal del centro. Este sistema que permite garantizar la comunicación con las personas extranjeras que desconocen el idioma, debe estar accesible en cualquier dependencia y para todo tipo de trámite, incentivando su uso desde el momento del ingreso».

Fecha actualización información 08/01/24

74 - El sistema no puede emplearse porque en la llamada la empresa informó de que ya no estaba operativa tal funcionalidad. El centro había recibido un correo de la SGIP que decía «la bolsa de minutos contratada para la realización del proyecto piloto de interpretación simultánea telefónica había llegado a su fin y que, una vez analizados los resultados, se licitaría si procede el servicio».

Por todo ello, se considera que, en el análisis de los resultados, esa Secretaría debería tener en cuenta que el escaso uso que se ha dado al sistema está asociado a la insuficiente difusión y conocimiento del mismo por parte de las personas internas y profesionales de los centros, algo que debería solucionarse en el momento en que dicho sistema se implante oficialmente, lo que se espera sea una realidad en el menor tiempo posible.

Fecha actualización información 08/01/24

75 - El equipo del MNP asistió a una sesión de la Comisión Disciplinaria en la que se pudo constatar la inconcreción de la norma en algunos casos y la falta de criterios de orientación a los centros, lo que podría incidir negativamente en el derecho de defensa de las personas internas y en la proporcionalidad de las sanciones disciplinarias impuestas.

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 07/03/24

76 - Como se manifestó en el expediente 14014069 relativo a reformas legislativas en el ámbito penitenciario, se espera que en un futuro próximo se lleven a cabo con el fin de adaptar la regulación del régimen disciplinario en el ámbito penitenciario a la realidad y normativa más actual. En tanto se proceda, y visto que la comprobación in situ del funcionamiento de una Comisión Disciplinaria ha evidenciado que podría configurarse como una situación de riesgo el que no exista ninguna norma interna respecto del régimen disciplinario, que funcione como guía de actuación, concretando lo establecido en la normativa general y penitenciaria, se formula la Recomendación.

RECOMENDACIÓN

Que por parte de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias se proceda a dictar una normativa interna sobre el régimen disciplinario con el fin de que funcione como una guía de actuación que concrete con mayor detalle la regulación contenida en la legislación penitenciaria y, en especial, en la legislación general sobre el procedimiento sancionador (Ley 39/2015 y Ley 40/2015) con el fin de aunar criterios y mejorar la práctica de las Comisiones Disciplinarias.

Respuesta a la resolución: En trámite

La SGIP manifiesta que se comparte la necesidad de abordar una reforma legislativa de la materia disciplinaria en el ámbito penitenciario, pero que por el contrario, no se estima oportuno elaborar normativa interna alguna sobre el régimen disciplinario, lo que no obsta para que puntualmente de estimarse necesario se den indicaciones a un centro.

respecto de las objeciones expuestas por el MNP en relación con el interno al que le fue impuesto una sanción superior a la prevista en la propuesta de resolución, se justifica que esto está permitido siempre y cuando entre dentro de los parámetros previstos legalmente y no cambie la calificación de la falta disciplinaria.

Seguimiento de resolución

Se insiste en la necesidad de dar indicaciones para garantizar que en todos los CP se lleve a cabo una aplicación adecuada del procedimiento disciplinario y de las recomendaciones de mejora formuladas en relación con esta cuestión.

Se recuerda que es de aplicación la normativa en materia general sobre régimen disciplinario, en concreto, el artículo 90.2 Ley 39/2015, que pretende dar cuenta al presunto infractor de cualquier trámite que pueda causar indefensión.

Fecha actualización información 07/03/24

77 - Adicionalmente, se insta a esa Secretaría a considerar la grabación de las sesiones de la Comisión Disciplinaria, al menos durante un tiempo, como mecanismo no sólo de prevención, sino también para el estudio y supervisión de su funcionamiento, lo que permitirá identificar las deficiencias que se dan actualmente y adoptar soluciones factibles para evitar su repetición, y coadyuvará a acometer la Recomendación formulada en la anterior conclusión.

Respuesta a la conclusión: No se aprecian disfunciones o deficiencias que justifiquen la grabación de las sesiones de la Comisión Disciplinaria.

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 07/03/24

78 - En cuanto a la videovigilancia como medio de prueba en la tramitación de un expediente sancionador, los miembros de dicho órgano colegiado manifestaron que se hace un informe objetivo del visionado y que, por el momento, a las personas internas no se les facilita. El MNP elevó una Recomendación al respecto, aceptada por la SGIP, pero que la práctica evidencia que no se está llevando a cabo, por lo que esa Secretaría debería adoptar medidas para asegurar su implementación.

Respuesta a la conclusión: Se indica que desde los servicios centrales se viene trasladando a los CP que siempre que un interno lo solicite y las imágenes sean relevantes, se favorezca el visionado de lo acontecido.

Seguimiento de conclusión: Interesa conocer si desde esa Secretaría se ha ideado algún modelo de solicitud y contestación, con el fin de que se deje constancia de ambas cuestiones.

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: MINISTERIO FISCAL - FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 07/03/24

6 - Sería conveniente acometer la reforma legislativa que se propone a nivel europeo y que se contempló en el Anteproyecto de LECrim, en el que se incluyen muchos de los avances jurisprudenciales con los que se pretende elevar las garantías de esta medida procesal.

Respuesta a la conclusión: La Fiscalía General del Estado ha remitido un informe en el que recuerda la postura del Ministerio Fiscal frente al anteproyecto de Ley de Enjuiciamiento Criminal. En general se considera aconsejable una reforma de la actual LECrim como indicó en su informe.

Fecha actualización información 07/03/24

29 - Uno de los efectos perjudiciales que se deriva de lo expuesto en la conclusión 11 de este escrito, es que tal y como está configurada la normativa, la persona puede llegar al cumplimiento de la mitad de la condena sin haber tomado ningún tipo de contacto con el exterior por no estar clasificado hasta entonces. Como ejemplo, dos de los casos que más tiempo llevaban preventivos en el Centro Penitenciario Puerto II habían estado 1.393 días de prisión ininterrumpida y en el momento de pasar a penados por un delito contra la salud pública habían sobrepasado la cuarta parte de su condena. Lo mismo ocurre cuando a un penado le llega una nueva causa preventiva, según el 104.2 del RP procede su desclasificación y en consecuencia se interrumpe automáticamente el régimen de salidas al exterior. En estos casos, para evitar de facto los perjuicios que con ello se acarrea, sería deseable que por parte de la Administración de Justicia se pudiera ponderar que la persona ya se encuentra en prisión, especialmente cuando se trate de causas antiguas, solicitando información a la Administración penitenciaria. Que sea decretada prisión provisional en estos casos puede interrumpir la evolución en la reinserción alcanzada hasta entonces. Además, dependiendo del régimen de vida y salidas al exterior, los fines de la prisión provisional (según el artículo 503 LECrim serían la fuga, destrucción de pruebas, atentar contra la víctima o reincidencia delictiva), podrían quedar desvirtuados por el mero hecho de encontrarse interno por otra causa.

Respuesta a la conclusión: En las jornadas de los JVP se viene debatiendo desde el año 2011 sobre aquellos aspectos en los que existen dificultades interpretativas, que se recogen en un compendio sistematizado, en el que se encuentran conclusiones referentes a los efectos del reingreso libertado por nueva causa preventiva y, en concreto, los efectos de la desclasificación derivada de la nueva situación penado-mixto, que ha sido objeto de críticas y examen. La postura del MF en este ámbito se circunscribe a valorar e informar sobre el mantenimiento de la prisión provisional en atención a las circunstancias del caso concreto, entre ellas, el hallarse la persona condenada por otra causa.

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: MINISTERIO FISCAL - FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 07/03/24

61 - Como se ha sintetizado en el Informe Anual MNP 2022 (páginas 38 y 39), la prisión no está concebida para el tratamiento y reinserción de las personas que padecen problemas de salud mental. En el caso de las personas en situación de prisión preventiva, se han de adoptar medidas para evitar que este abordaje se inicie o continúe en el contexto penitenciario. En este sentido, cabe mencionar la STC 84/2018, de 16 de julio, así como la Recomendación Rec (2004)10 sobre Protección de Derechos Humanos y Dignidad de Personas con Trastornos Mentales de la Comisión Europea.

Durante la redacción del acta, en fecha 3 de mayo de 2023 se observó en el SIP que el interno D.A.O. seguía en prisión provisional (ingresó como tal el 14 de junio de 2019), su situación penitenciaria es «PAIEM, notoria discapacidad». Se identifica como una situación de riesgo el que no exista una adecuada coordinación entre las instituciones intervinientes en el proceso.

Con carácter general corresponde al Ministerio Fiscal artículo 124 de la Constitución Española y artículo 1 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal- «promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley (?)». Sus funciones se concretan en el artículo 3 de dicha ley, atendiendo a las cuales, se formula a dicha Institución la Recomendación.

RECOMENDACIÓN

Que, por parte del Ministerio Fiscal en el ejercicio de las funciones encomendadas por la legislación, se promueva la coordinación entre los Juzgados y los Centros Penitenciarios, instando la remisión de informes actualizados durante el proceso de prisión provisional, con el fin de ofrecer mayores garantías al proceso y derechos fundamentales de la persona investigada.

Respuesta a la resolución: Aceptada pero no realizada

La FGE manifiesta que actualmente ya se está actuando conforme a la recomendación formulada pero que el problema es la ausencia de regulación en relación con la medida cautelar penal de internamiento en centro psiquiátrico.

La única previsión normativa de ingreso en establecimiento psiquiátrico penitenciario de presos preventivos (art 381 LECrim y 184 RP) está prevista a los solos efectos del peritaje de la imputabilidad y el artículo 763 LECrim solo debería aplicarse para el ingreso en un centro residencial de la red comunitaria, no penitenciario.

Por otro lado, y al hilo de la conclusión 6, se menciona que el anteproyecto de LECrim incluía un capítulo sobre la observación psiquiátrica.

También ha manifestado que considera acertada la regulación de la prisión atenuada que proponía el anteproyecto, ya que permite tomar en cuenta el estado de salud de la persona e incluye supuestos especiales (mujeres embarazadas o en periodo de lactancia).

Seguimiento de resolución

Se solicita remitan información actualizada sobre:

- Si está previsto iniciar un nuevo proceso de reforma de la LECRIM teniendo en cuenta la Recomendación de la Comisión Europea de 8/12/22.

- La regulación de la prisión atenuada contenida en el artículo 256 del Anteproyecto de Ley de Enjuiciamiento Criminal contemplaba dentro de los supuestos de prisión atenuada, la medida cautelar privativa de libertad en un centro médico, psiquiátrico, de deshabitación o educativo especial. Interesa conocer la opinión de la Fiscalía General del Estado al respecto de la posibilidad de aplicar, por analogía, lo previsto en el artículo 508 LECRim como medida cautelar penal de internamiento en centro psiquiátrico, o su modificación, para incluir expresamente tal circunstancia, en tanto se avance en la reforma de la LECrim en general.

LEYENDA EXPLICATIVA

Conclusiones generales

Cuestiones apreciadas con ocasión de la visita que se consideran que tienen un alcance que excede del lugar visitado, bien porque responden a criterios impartidos desde los órganos centrales, bien por constituir una praxis extendida en el tipo de privación de libertad examinado. La numeración que tienen las conclusiones es el número de orden que sigue el escrito que se dirige a la Administración. Cuando una misma conclusión general se dirige a más de una Administración se codifica con tres dígitos.

Conclusiones específicas:

Cuestiones apreciadas de las que no ha podido establecerse en el momento de la visita que respondieran a instrucciones o criterios generales. También se da esta consideración a cuestiones sobre las que existen instrucciones o criterios generales cuando se aprecia que existe un margen de interpretación para los responsables de la dependencia visita. La numeración que tienen las conclusiones es el número de orden que sigue el escrito que se dirige a la Administración. Cuando una misma conclusión general se dirige a más de una Administración se codifica con tres dígitos.

Observación a la conclusión:

Cuando figura, da cuenta de alguna circunstancia relevante para comprender la razón por la que no ha formulado alguna resolución sobre la conclusión precedente.

Respuesta a la conclusión:

Sintetiza la posición de la Administración sobre cada conclusión.

Seguimiento de conclusión/resolución:

Ofrece, en caso de que exista, información posterior a la recepción de la respuesta de la Administración que resulte de interés para calibrar la efectividad del compromiso en su caso adquirido por la Administración. En especial, refiere si se ha realizado una nueva visita en la que se haya podido determinar si la deficiencia apreciada ha sido o no corregida o se ha producido alguna novedad normativa de relevancia.

Resoluciones:

La tarea del MNP, como parte de la tarea general del Defensor del Pueblo, es poner de manifiesto las disfunciones que aprecie o aquellos aspectos de la actividad de los agentes de la privación de libertad que deban ser mejorados. Para ello la Ley Orgánica reguladora de la institución enuncia cuatro tipos de resoluciones (Art. 30 L. O. 3/1981):

Recomendación:

Se propone a la Administración la modificación de normas, instrucciones, procedimientos o protocolos en aspectos que se estima que tienen una incidencia general sobre el tipo de privación de libertad examinada.

Sugerencia:

Se propone la modificación de instrucciones, procedimientos, protocolos o actuaciones propios del lugar visitado, así como la adopción o reconsideración de actos jurídicos.

Recordatorio de deberes legales:

Requerimiento para que la Administración cumpla o aplique cabalmente una determinada norma jurídica.

Advertencia:

Admonición del Defensor del Pueblo cuando aprecia un incumplimiento o el cumplimiento incorrecto de una norma jurídica de modo reiterado. Se reserva para los casos en que se aprecia que la prosecución en estas actitudes pueden generar responsabilidad grave para la propia Administración y derivar en una especial lesividad o indefensión para los ciudadanos.

Respuesta a la resolución:

Se consigna en las recomendaciones y sugerencias e indica, en primer lugar, la evaluación del MNP sobre la posición de la Administración (aceptada, aceptada parcialmente, aceptada pero no realizada, rechazada, etc.) y se acompaña de una sucinta explicación sobre el razonamiento aportado por la propia Administración para justificar su postura.